



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2023-00454-00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	VIOLETA PAOLA BETANCOURT MENESES C.C. No. 1.007.682.924 EN FAVOR DE J.I.C.B.
DEMANDADO	BAUDILLO CARVAJAL MARIN C.C. No. 7.300.402

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 20 de 2023.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada la apoderada manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante el Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia de Santa Marta el 06 de agosto de 2021 demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000 MCTE). Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido parcialmente con lo acordado pues para el año 2022 no canceló el incremento sobre la cuota y a partir de noviembre del 2022 dejó de cancelar las cuotas acordadas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.408.457 MCTE)** liquidados de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	ADEUDADO
2022			
ENE -NOV	\$ 28.100	11	\$ 309.100
DIC	\$ 528.100	1	\$ 528.100
TOTAL 2022			\$ 837.200
2023			
ENE - NOV	\$ 597.387	11	\$ 6.571.257
TOTAL 2023			\$ 6.571.257
TOTAL ADEUDADO			\$ 7.408.457

Así las cosas, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.408.457 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias

del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor BAUDILLO CARVAJAL MARIN identificado con la C.C. No. 7.300.402 por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.408.457 MCTE)** a favor del menor J.I.C.B., representado por la señora VIOLETA PAOLA BETANCOURT MENESES identificada con la C.C. No. 1.007.682.924.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor BAUDILLO CARVAJAL MARIN identificado con la C.C. No. 7.300.402 en su calidad de pensionado hasta por la suma de ONCE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11.112.685 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$7.408.457 + \$3.704.228 = \$11.112.685) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde el 2022 hasta la fecha; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante el Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia de Santa Marta el 06 de agosto de 2021 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00454-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora VIOLETA PAOLA BETANCOURT MENESES identificada con C.C. No. 1.007.682.924

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$597.387 MCTE) mensuales (cuota actualizada); de los ingresos y todo emolumento que percibe el señor BAUDILLO CARVAJAL MARIN identificado con la C.C. No. 7.300.402 en su condición de pensionado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00454-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora VIOLETA PAOLA BETANCOURT MENESES identificada con C.C. No. 1.007.682.924. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

QUINTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. MANUEL VILLALBA PÉREZ, identificado con la C.C. No. 72.189.102 y portador de T.P. No. 136.225, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de noviembre 2023 NOTIFICADO POR
ESTADO N° 178 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS**